



Resolución Ministerial

N° 0576 -2022-IN

Lima, 09 MAYO 2022

VISTOS, el Oficio N° 2887-2020-IN-PSI, y el Memorando N° 001170-2021/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001673-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1335-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú MAX ALCIDES TRUJILLO HERRERA, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 03, del 16 de julio de 2019, resuelve: "1. *CONFIRMAR en parte la sentencia de primera instancia, contenida en la Resolución N° 02, de fecha 07 de agosto de 2017, en el extremo que declara fundada la demanda, y en consecuencia, declara nula la Resolución Ministerial N° 1335-2016-IN-PNP de fecha 21 de noviembre de 2016, y ordena a la demandada que reponga al demandante en el grado de Comandante PNP que tenía en su cese con sus derechos accesorios incluyendo el reconocimiento del tiempo de retiro como tiempo de servicios laborados –no efectivos– para fines de antigüedad y pensionario; y, 2. REVOCAR en el extremo de la sentencia apelada respecto a la colocación en el escalafón de Comandantes; y REFORMÁNDOLA se declare IMPROCEDENTE dichos extremos, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer como corresponda*";

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;



Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se reponga al señor MAX ALCIDES TRUJILLO HERRERA a la situación policial de actividad en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, con sus derechos accesorios, incluyendo el reconocimiento del tiempo de retiro como tiempo de servicios laborados –no efectivos- para fines de antigüedad y pensionario, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 03, del 16 de julio de 2019, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer al señor MAX ALCIDES TRUJILLO HERRERA a la situación policial de actividad en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, con sus derechos accesorios, incluyendo el reconocimiento del tiempo de retiro como tiempo de servicios laborados –no efectivos- para fines de antigüedad y pensionario, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 03, del 16 de julio de 2019, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Alfonso Gilberto Chavarry Estrada
Ministro del Interior

